



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 155-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 20 de julio de 2022.

VISTOS: El Memorándum N° 244-2022-SUNARP/JEF, de fecha 13.7.2022 emitido por la Jefatura Zonal; el Informe N° 11-2022-SUNARP/ZRV/UREG/ORI, de fecha 6.7.2022, emitido por el Coordinador de Fedatarios; y, el Informe N° 218-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de fecha 20.7.2022, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 244-2022-SUNARP/JEF, de fecha 13 de julio de 2022, de Vistos, esta jefatura, comunicó al trabajador CAS Jhan Christian Obando Chafloque, que al habersele designado Coordinador de Fedatarios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, mediante Resolución N°. 146-2022-SUNARP/ZRV/JEF de fecha 12 de julio de 2022, sus actuaciones deben regirse a lo señalado en la Directiva DI-001-GG-SUNARP, que, según los *literales f) y l) del numeral 6.1.1. son Obligaciones del Coordinador de Fedatarios: Solicitar a cada unidad u órgano de la Zona Registral proponga personal que realice la función de fedatario en concordancia con las necesidades que se requiera su área; asimismo, proponer a la Gerencia General o a la Jefatura correspondiente la designación del fedatario para la emisión de la resolución.* En tal sentido, le hace de conocimiento el Informe N°. 00219-2022-SUNARP/ZRV/UREG del 21.06.2022 del jefe de la Unidad Registral¹, mediante el cual, alcanza su propuesta de Fedatarios, pero conforme se le ha indicado en el párrafo precedente, es competencia del Coordinador de Fedatarios alcanzar dicha propuesta, por lo que, se estará a la espera de su informe a fin de proceder con la emisión de la resolución respectiva sobre designación de fedatarios;

Que, mediante Informe N° 011-2022-SUNARP/ZRV/UREG/ORI, de fecha 6 de julio de 2022, de Vistos, el Coordinador de Fedatarios, en atención a las funciones que se le asigna en la Directiva precitada, como la de formular la propuesta de fedatarios, alcanza a este despacho la propuesta del nuevo personal que realice la función de fedatarios de la zona registral N° V – Sede Trujillo a los siguientes trabajadores: Vicky Roxana Hurtado Ruíz (Asistente registral de la Oficina Registral de Trujillo)², Víctor Hugo Paredes Torres (Encargado del área de Tramite documentario), Jhan Christian Obando Chafloque (Coordinador registral), Shirley Katherine Torres Calderón (orientación al usuario), y, Xiomara Fiorella Méndez Flores (orientación al usuario). Dicho personal cuenta con los

¹ El jefe de la UREG mediante el documento citado propuso, previa evaluación, que se designe como fedatarios a los siguientes trabajadores, que a la fecha realizan las siguientes labores: Vicky Roxana Hurtado Ruíz, como Asistente Registral en la oficina Registral Otuzco; Víctor Hugo Paredes Torres, en Mesa de Partes de la Oficina Registral de Trujillo; Jhan Christian Obando Chafloque, como Coordinador Registral (personal recientemente incorporado); Shirley Katherine Torres Calderón, en Orientación al Usuario – Oficina Registral Trujillo; y, Xiomara Fiorella Méndez Flores, en Orientación al Usuario – Oficina El Recreo. Finalmente,

² Según el Informe N°. 00219-2022-SUNARP/ZRV/UREG del 21.06.2022, esta trabajadora es Asistente Registral de la Oficina Registral de Otuzco y de no Trujillo como señala el Coordinador de Fedatarios.

requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la directiva citada, según el Informe N 383-2022-SUNARP/ZRV/AU/PER, de fecha 06 de julio del 2022³;

Que, mediante el Informe N° 218-2022-ZRN°V-UAJ, de fecha 20 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, opinó que es procedente designar como Fedatarios de esta Zona Registral a los trabajadores propuestos, en aplicación de la Directiva DI-001-GG-SUNARP, quienes desarrollarán sus funciones, observarán las obligaciones y cumplirán el procedimiento establecido por la Directiva mencionada;

Que, en principio, se debe tener presente que, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, “todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”; asimismo, que todo acto administrativo para que sea válido debe ser emitido con observancia de los preceptos constitucionales, las leyes o las normas reglamentarias, tal como lo establece el TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante solo el TUO de la Ley) en el artículo IV de su Título Preliminar, inciso 1 numeral 1.1⁴;

Que, asimismo, tenemos que según el artículo 75 del Consolidado del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP (en adelante solo ROF), aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN del 16.03.2022, la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, es un Órgano Desconcentrado que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional. Tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores de administración interna y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp;

Que, teniendo en cuenta que, en el presente caso, el Coordinador de Fedatarios Jhan Christian Obando Chafloque en aplicación de la Directiva DI-001-GG-SUNARP, propone designar a otros fedatarios, además de los ya existentes; por lo tanto, se procede a analizar la procedencia o no de lo solicitado

Que, al respecto, se advierte que el artículo 138 del TUO de la Ley 27444, establece de manera general respecto a los fedatarios que: i) Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados; ii) El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

³ Mediante dicho documento, el Especialista en Personal informó que en atención a la solicitud de verificación de que los trabajadores propuestos para realizar las funciones de Fedatarios, si cumplen o no los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva citada, refiere que los trabajadores Vicky Roxana Hurtado Ruiz, Víctor Hugo Paredes Torres, Jhan Christian Obando Chafloque, Shirley Katherine Torres Calderón y Xiomara Fiorella Méndez Flores cumplen con los requisitos para ser designados como fedatarios de la Zona Registral.

⁴ **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.** Numeral 1.1. **Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, además, se tiene que dentro de la Sunarp mediante Resolución N° 109-2020-SUNARP/GG del 06.08.2020, se aprobó la Directiva DI-001-GG-SUNARP denominada **“Directiva que norma el régimen de Fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas en la Sunarp”** (en adelante solo la Directiva), documento en el cual en el numeral 4.7 del punto IV Definición de Términos establece la definición de Fedatario⁵; asimismo, según los literales f) y l) del numeral 6.1.1 se indica que *son Obligaciones del Coordinador de Fedatarios: Solicitar a cada unidad u órgano de la Zona Registral proponga personal que realice la función de fedatario en concordancia con las necesidades que se requiera su área; asimismo, proponer a la Gerencia General o a la Jefatura correspondiente la designación del fedatario para la emisión de la resolución; asimismo, se tiene que el numeral 6.2 de la Directiva establece los requisitos para ser designado como Fedatario de la Sunarp*⁶;

Que, de conformidad con las normas anteriormente aludidas, corresponde verificar si se dan las formalidades y los requisitos exigidos para la designación de los fedatarios propuestos; en ese sentido, en primer lugar, se tiene que el Coordinador de Fedatarios ha sido designado mediante Resolución N°. 146-2022-SUNARP/ZRV/JEF de fecha 12 de julio de 2022; por lo tanto, se cumple la primera formalidad, cual es la existencia del Coordinador de Fedatarios; en segundo lugar, se tiene que el Coordinador de Fedatarios es quien propone a la Jefatura Zonal los servidores a ser designados como Fedatarios (en este caso previa propuesta realizada por el jefe de la UREG mediante Informe N°. 00219-2022-SUNARP/ZRV/UREG del 21.06.2022); en ese sentido, también se cumple este requisito; y, en tercer lugar que el área pertinente (en este caso se tiene el Informe N° 383-2022-SUNARP/ZRV/AU/PER, de fecha 06 de julio del 2022 remitido por el Especialista en Personal) ha verificado que el personal propuesto para ser designados como fedatarios, cumplen con los requisitos que exige la Directiva y que se ha descrito ut supra; por tanto, es claro y evidente, que en el presente caso, se han cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en la normatividad legal vigente precitada; por lo tanto, se dan las condiciones para que los trabajadores propuestos sean designados como fedatarios de esta Zona Registral;

Que, teniendo en cuenta que el trabajador propuesto para desarrollar las funciones de Coordinador de los Fedatarios es un trabajador CAS, es necesario precisar que, respecto a los trabajadores CAS, el D.S. N° 065-2011-PCM sobre modificaciones al Reglamento CAS, estableció en su art. 7° que: “Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo, y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato”; además, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC del 07.09.2010 ha establecido que el CAS es un régimen laboral con sus propias reglas y, finalmente, el Servir en el Informe N° 219-2016-SERVIR/GPSC, respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, indica que: “es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”;

Que, ahora, cabe precisar que una vez que los trabajadores propuestos sean designados como fedatarios desarrollarán entre otras funciones, las previstas en el numeral 7.1 de la Directiva; además, deberán observar las obligaciones del fedatario indicadas en

⁵ Es el personal que labora en la Sunarp sujeto a cualquier régimen laboral (CAP-CAS), realiza su función en forma independiente, personal e indelegable, tiene que cotejar entre el documento original que por norma especial le da dicha categoría, que exhibe el administrado y la copia presentada y/o certifica firmas a pedido de los administrados a efecto de su utilización en los procedimientos seguidos ante la SUNARP.

⁶ **Para ser designado como fedatario de la Sunarp, se requiere:** **a)** Ser personal que labora en la Sunarp CAP-CAS); con una antigüedad mínima de un año; **b)** Mostrar capacidad, honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; **c)** no encontrarse inmerso en denuncia o proceso de delito doloso; **d)** no haber sido sancionado por faltas administrativas disciplinarias con suspensión sin goce de remuneraciones, durante los dos (02) años anteriores a su designación.

el numeral 7.2 de la Directiva; sus prohibiciones establecidas en el numeral 7.3 de la Directiva; finalmente, que sus funciones las desarrollarán de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 7.5 de la citada Directiva;

Que, para la presente asignación de funciones no se requiere de disponibilidad financiera ni presupuestal, debido a que no es una encargatura sino una asignación de funciones en adición a sus labores ordinarias tal como se ha señalado ut supra y por ende no genera efectos económicos y porque, además, no existe plaza de Fedatario en el CAP – PAP de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, también, se debe precisar que la labor de fedatario que se asignará a los trabajadores con régimen laboral 728 en virtud del principio laboral de subordinación previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-97-TR⁷ y a los trabajadores CAS, de conformidad con el D.S. N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento CAS, que en su Art. 7º dispone: “Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo, y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato”; además, porque el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC del 07.09.2010 ha establecido que el CAS es un régimen laboral con sus propias reglas y, finalmente, por lo señalado por el Servir en el Informe N° 219-2016-SERVIR/GPSC⁸; por tanto, es perfectamente válido designar como fedatarios a los trabajadores propuestos; máxime si las funciones de fedatario lo harán en adición a sus funciones encomendadas; en ese sentido, procede designar como Fedatarios a los trabajadores propuestos;

Que, siendo esto así, teniendo en cuenta lo expuesto y a que se ha cumplido con las formalidades y el procedimiento previo, además que los trabajadores propuestos para fedatarios cumplen con los requisitos, resulta procedente la designación de fedatarios para esta Zona Registral, en aplicación de la Directiva DI-001-GG-SUNARP, quienes desarrollarán sus funciones, observando sus obligaciones y el procedimiento de la Directiva, designaciones que estarán vigentes hasta que se de alguna de las causales de conclusión de la designación de fedatario del numeral 6.3 de la Directiva.

Que, en tal sentido, a fin de no afectar la prestación del servicio en esta Zona Registral, en aras de seguir brindando un servicio público de calidad a la ciudadanía, este despacho debe disponer la designación como fedatarios de esta Zona Registral a los trabajadores propuestos, a partir de la fecha, quienes en adición a las labores para las cuales fueron contratados realizarán tal función; para lo cual tendrán que observar lo señalado en la Directiva citada, con mayor énfasis en los numerales 7.1 (sobre sus funciones), el numeral 7.2 (respecto de sus obligaciones), el numeral 7.3 (sobre las prohibiciones), numeral 7.4 (sobre la autenticación de documentos), 7.5 (sobre el procedimiento de autenticación de documentos y certificación de firmas, numeral 7.6 (sobre uso de ellos), en mérito a las facultades que establece el ROF de la Sunarp, lo suscriba de acuerdo a ley

Que, la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

⁷ Por la subordinación, “el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesariamente para la ejecución de las mismas, ...”.

⁸ El SERVIR, respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el Informe N° 2019-2016-SERVIR/GPSC indica que “es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° del ROF de la Sunarp, y con el visado del jefe de la Unidad Registral, de la jefa de la Unidad de Administración, y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Fedatarios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, a partir de la fecha, quienes desarrollarán dichas funciones en adición a sus funciones que viene realizando, a los siguientes servidores:

- Vicky Roxana Hurtado Ruíz (Asistente Registral de la Oficina Registral de Otuzco)
- Víctor Hugo Paredes Torres (Encargado del área de tramite documentario)
- Jhan Christian Obando Chafloque (coordinador registral)
- Shirley Katherine Torres Calderón (orientación al usuario); y,
- Xiomara Fiorela Méndez Flores (orientación al usuario)

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente a los trabajadores interesados, a la Unidad de Administración, Unidad Registral y Especialista en Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN
Jefa (e) Zonal
Zona Registral N°V – Sede Trujillo